

<u>RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 016 - 2017 - GDIS / MVES</u>

Villa El Salvador, 10 de Noviembre del 2017

Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador.

VISTO:

El Informe N°1673-17, N°1670 y N°1617 del Inspector Municipal; Acta de Verificación N° 00745; Notificaciones Preventivas N° 000838, código N° 02-406, N°000840, código N° 02-405 y N° 000990, código N° 02-401; Actas de Fiscalización N° 0026675, N°0026463 y N°0026660; Acta de Ejecución de Clausura Definitiva N. °0000213; El Documento Administrativo N° 17540-17 presentado por el Sr. FLORENCIO PALOMINO DUEÑAS; Resoluciones Subgerenciales N° 58-2017-SGSSBS-GDIS/MVES, N° 59-2017-SGSSBS-GDIS/MES y N° 60-2017-SGSSBS-GDIS/MES; Informe N°374-17-OAJ/MVES de la oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante los Informes N°1673-17, N°1670 y N°1617, el Inspector Municipal informa al responsable de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, que se constató in situ un establecimiento que afectaba el orden público, la moral y las buenas costumbres, en el predio urbano, ubicado en la Mz. A, Lote 5-A, Sector 2, Grupo 09, por lo que procedió a levantar el Acta de Verificación N° 00745, las Notificaciones Preventivas N°000838, código N° 02-406, N°000840, código N° 02-405 y N° 000990, código N° 02-401, asimismo las actas de fiscalización N° 0026675, N°0026463 y N°0026660, y como medida complementaria se levantó un acta de ejecución de clausura definitiva N° 000213;

Que, el procedimiento administrativo sancionador se inicia siempre de oficio, pudiendo ser promovido por iniciativa propia, orden superior, petición motivada por otros órganos o por denuncias de un particular, manteniendo el procedimiento que indica la Ordenanza Municipal N° 363-MVES y la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Documento Administrativo N° 17540-17, de fecha 17 de Agosto del 2017, el Sr. FLORENCIO PALOMINO DUEÑAS, interpone Recurso de Apelación y solicita la nulidad de las resoluciones Subgerenciales N° 58-2017-SGSSBS-GDIS/MVES, N° 59-2017-SGSSBS-GDIS/MES y N° 60-2017-SGSSBS-GDIS/MES; de fecha 23 de Junio del 2017, argumentando que las Resoluciones Subgerenciales fueron impuestas con error material a nombre del suscrito, persona ajena a la actividad comercial desarrollada en el segundo y tercer piso del inmueble intervenido y fiscalizado;

Asimismo, la Ley N. °27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 216°, Numeral 216.2, establece: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días", revisando los actuados se observa que el Tol como o a interpuesto su recurso fuera del plazo establecido por Ley.

Tal como señala el cargo de la notificación y el Documento Administrativo N°17540-17, se han notificado las Resoluciones de Subgerenciales N° 58-2017-SGSSBS-GDIS/MVES, N° 59-2017-SGSSBS-GDIS/MES y N° 60-2017-SGSSBS-GDIS/MES el 03 de Julio del 2017 y se presentó el Recurso de Apelación el 17 de Agosto del 2017, es decir dieciocho (18) días después de la notificación. Asimismo, el Art. 218° de la ley ya mencionada, indica: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expídió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico". Por lo señalado el recurso de Apelación no requiere sustentarse en una nueva prueba o hecho, sino en una diferente interpretación de los argumentos o medios de prueba actuados en el expediente, o cuando se trate de

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz" PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 – 09 – 87 Premio Príncipe de Asturias de la Concordia

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 016 - 2017 - GDIS / MVES

The state of the s

cuestiones de puro derecho. Es decir, aquellos casos en los que el punto de discusión es la interpretación o aplicación de una norma. Por lo indicado el Sr. FLORENCIO PALOMINO DUEÑAS, no difiere o contradice las central Telefónica 319-255 pruebas proporcionadas por la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM, ni por la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, mucho menos por la Resoluciones Subgerenciales N° 58-2017-SGSSBS-GDIS/MVES, N° 59-2017-SGSSBS-GDIS/MES y N° 60-2017-SGSSBS-GDIS/MES;

Asimismo, esta secuencia legal consagra el principio general de igualdad, el principio administrativo de imparcialidad, por lo cual, todos los administrados merecen el mismo tratamiento dentro del marco de las reglas claras, al admitir a trámite y análisis de fondo, todas las pretensiones formuladas dentro del plazo y desestimar las que se apartaron de dicho plazo, así también se sujeta al principio de preclusión, por cuanto al vencer un plazo, se pierde y extingue la facultad otorgada al administrado, toda vez, que existe un orden consecutivo del proceso para cada etapa del mismo.

De conformidad y en uso de las atribuciones conferidas en el Tercer Párrafo del Artículo 39° de la Ley N. ° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, por lo indicado en el numeral 47.11 del Art. 47 de la Ordenanza Municipal 369-MVES;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el Sr. FLORENCIO PALOMINO DUEÑAS, contra las Resoluciones Subgerenciales N° 58-2017-SGSSBS-GDIS/MVES, N° 59-2017-SGSSBS-GDIS/MES y N° 60-2017-SGSSBS-GDIS/MES de fecha 23 de Junio del 2017 por haber sido interpuesto fuera del término de Ley (extemporáneo) y dar por agotada la vía administrativa, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PONER, a conocimiento de la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, los actuados a la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM a efecto que, de acuerdo a su competencia, adopte las medidas necesarias.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, la notificación de la presente Resolución a la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM, al domicilio del el Sr. FLORENCIO PALOMINO DUEÑAS, Av. Juan Velasco, Sector 02, Grupo 09, Mz. A, Lote 5-A, Distrito de Villa El Salvador.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Tout

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz" PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 — 09 — 87 Premio Príncipe de Asturias de la Concordia